

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado. 2021-00473

Previo a realizar un estudio detallado de admisibilidad de la demanda de la referencia, se inadmite la misma, con el fin de que el actor subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1037 del Código de Comercio que respecto de las partes en el contrato de seguro señala “**Son partes del contrato de seguro: 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos**”, deberá la parte demandante justificar de cara al referido artículo la vinculación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia como litisconsorcio necesario. En ese sentido, y de ser el caso, deberá efectuar la exclusión correspondiente.

Igualmente, se pone de presente que la controversia gira entorno al incumplimiento de los contratos de seguros Póliza de Seguro Vida Individual Premium (Grupo deudores) No. 02 321 0000019767 y Póliza de Seguro Vida Deudores No. 02 1050000031917, celebrados entre **BBVA Seguros De Vida Colombia S.A. y la señora Carolina Duran Bermúdez (QEPD)**, y como beneficiario el Banco BBVA Colombia, pero véase que en esta clase de contrato se cuenta con el asegurado que es de quien se ampara la vida o la integridad corporal y **el beneficiario, quien recibe la prestación, esto pese a que no intervienen en su elaboración.**

Igualmente, la relación contractual en razón a los créditos otorgados por el **Banco BBVA Colombia** a la señora **Carolina Duran Bermúdez (QEPD)**, corresponden a un negocio jurídico distinto al que es objeto con las pretensiones de la demanda sobre el contrato de seguro y no es la referida persona jurídica quien alega el incumplimiento en nombre propio.

De manera que, de concluirse y de no justificarse debidamente conforme lo establecido en el artículo 1037 del C. Co., la conformación del contradictorio, deberá prescindirse del **Banco BBVA Colombia**.

2. Deberá aportar certificado del registro mercantil con una fecha expedición no superior a un mes de la agencia o sucursal de **BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.** en la ciudad de Medellín.

En ese sentido, **se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo subsane los requisitos exigidos.**

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1084adcb062bad334f961d01544b9923fa7cb8285f6640f8103b337f455ca3c**

Documento generado en 16/12/2021 03:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>